

Bucaramanga,	Fecha:	Consecutivo:
--------------	--------	--------------

AVISO NOTIFICATORIO

DPD-18-0028

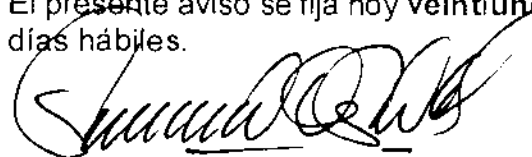
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO SUAITA
DENUNCIANTE: PAOLA ANDREA RAMIRES ANGARITA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal que está prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se **desconoce la información del destinatario**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad www.contraloriageneraldesantander.gov.co y en la cartelera de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, ubicada en la Calle 37 No 10 – 30 Piso 6 Oficina 313.

Se anexa copia íntegra del **auto solutivo No 2939 de dieciocho de mayo de 2018** objeto de notificación.

El presente aviso se fija hoy **veintiuno de mayo de 2018**, por el término de (5) cinco días hábiles.



José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

En presente aviso se retira hoy _____

José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social



Fecha: Bucaramanga

18 MAY 2018

Consecutivo:

No - 2939

Señora:

PAOLA ANDREA RAMIREZ ANGARITA

Sin dirección

Asunto: DPD - 18- 0028 – “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES EN EL MUNICIPIO DE SUAITA”

Continuando con el trámite de la denuncia de la referencia¹, le informamos que el Municipio de Suaita aportó la información solicitada a éste Ente de Control y por tal motivo nos permitimos emitir respuesta de fondo en los siguientes términos:

En primer lugar, frente al contrato No 093 de 2017 cuyo objeto es “ALQUILER DE CAMIONETA PARA EL TRANSPORTE DEL ALCALDE Y LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER”, corresponde a la Contraloría General de Santander evidenciar el presunto daño fiscal con ocasión al valor del contrato el cual refiere la denunciante, como costos, teniendo en cuenta que se debe cubrir el combustible, el conductor y el mantenimiento que aproximadamente son \$12.000.000 mensuales.

Ahora bien, al revisar las generalidades en las necesidades descritas en los estudios previos se relaciona la ausencia de vehículos con las condiciones necesarias para el transporte y desplazamiento de funcionarios del Municipio de Suaita, soportada en diferentes solicitudes como es de la Secretaria de Fomento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, la Inspección de Policía, teniendo en cuenta que existe un solo vehículo para el desplazamiento y se hace necesario el alquiler de una camioneta para trasladarse a las diferentes veredas del Municipio, realizar visitas técnicas, transporte de material y personal para revisar daños. Así mismo en las especificaciones del bien a contratar se describe una camioneta modelo 2016 a 2017 campero wagon, combustible diésel, cilindraje 2.755 entre otros, condición que da respuesta a la presunción de la denunciante manifestando que no se daba la posibilidad de ofertar a otras empresas diferentes a las que se contrató, ya que las condiciones son generales para que otras empresas pudiesen participar en el proceso contractual.

Las apreciaciones sobre la existencia de otro vehículo en los estudios previos se plasma que efectivamente existe un automotor pero se hace necesario alquilar otro vehículo para el desplazamiento del alcalde y demás funcionarios manifestando que el Municipio de Suaita cuenta con cuatro corregimientos y dieciocho veredas a las cuales el estado debe satisfacer igualmente las necesidades.

En el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía, específicamente en la cláusula tercera se estableció que el vehículo automotor alquilado, en caso que se encuentre en mantenimiento durante la ejecución del contrato deberá ser reemplazado

¹ Informe de trámite (respuesta parcial) No 2066 de 9 de abril de 2018



dentro de las 24 horas siguientes por otro en perfectas condiciones y de similares características, no incluye servicio de conductor ni combustible, pero el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo sí.

Así las cosas considera el Despacho que de los documentos aportados no existe detrimento patrimonial, como resultado del análisis del expediente contractual.

En segundo caso, el contrato No 109 de 2017 cuyo objeto fue la "CONSTRUCCION EN PIEDRA LABRADA, REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO, 1 ALCANTARILLADO Y ADECUACION DE REDES ELECTRICAS, EN LA CALLE 4 ENTRE CARRERAS 7 o Y 8, DEL MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER", frente a las apreciaciones de la denunciante en la que manifiesta que no se cumplió con el objeto del mismo y la obra se encuentra en mal estado, nos permitimos manifestarle que en el informe de supervisión reposan las fotografías en el que se evidencia el reporte de las siguientes actividades: demolición de andén en concreto, desmonte en vía en piedra Barichara, retiro de escombros y material sobrante, conformación y compactación de la subrasante, relleno subbase granular, concreto 3000 PSI para asentar piedra E=0,10 M, suministro transporte e instalación piedra Barichara abuzardada y canteada, instalaciones hidrosanitarias, excavaciones normales en tierra, cárcamo en concreto reforzado, suministro, transporte e instalación tubería PVC sanitaria 6" reja en hierro fundido para cárcamo en concreto reforzado, instalaciones eléctricas, canalizaciones, cilindro pozo de inspección, tapa en HF y concreto para pozo, concreto pobre 2000 PSI SOLADOS e = 5 cm, acero de refuerzo, suministro transporte y colocación de ducto (3 x 3 PVC) en zona dura para redes subterráneas de baja tensión, incluida la excavación, relleno y retiro de sobrantes, suministro, transporte e instalación de tubo de PVC de 2" acometidas tipo (desde cámara de inspección hasta caja medidor de energía), se proyecta en ducto de gran capacidad para no intervenir posteriormente la obra civil, redes de comunicaciones, suministro, transporte e instalación de acometida de comunicaciones a usuario desde caja de inspección en la calzada, en tubo PVC de 1 ½" y suministro, transporte e instalación de caja de inspección comunicaciones en concreto de 3000 PSI (60x60x90) CM fondo en gravilla, entre otras, y su estado actual según los documentos aportados por la administración municipal, es que el contratante debe realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del contrato previa información aportada por el contratista por la suspensión de la obra.

En éste contexto no se evidencia ni se constituye posible daño fiscal de acuerdo a las apreciaciones de la denunciante.

En tercer caso frente al contrato No 058 de 2016, cuyo objeto fue el "APOYO LOGÍSTICO PARA LA CELABRACIÓN DEL XXI ENCUENTRO FOLCLÓRICO Y CULTURAL QUE SE REALIZARÁ EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE TOLOTÁ DEL MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER", la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ AGUILERA, manifiesta que los dineros del valor total del contrato es decir la suma de \$19.000.000 no fueron entregados al contratista y por el contrario éste recibió la suma de \$10.000.000, por lo anterior nos permitimos informarle que en la documentación aportada reposa el acta de pago final y liquidación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la cual está firmada por el contratante, contratista y supervisor, en el que se relaciona el pago total de la cuantía del contrato.

Por lo anterior no se configura un presunto daño fiscal toda vez que la suma total del contrato fue pagada y se dio cumplimiento al objeto contractual.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01 Página 3 de 3
RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL		

Finalmente Frente al cuarto punto sobre el contrato No 056 de 2018, cuyo objeto contractual es "SUMINISTRO, INSTALCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SUAITA", manifiesta la señora PAOLA ANDREA RAMIREZ, que el contrato no cumplió con los estándares de calidad, nos permitimos informarle que revisados los documentos aportados por la administración se evidencia que se realizó un adicional y aún está en ejecución el contrato. Por tal motivo le manifestamos que el control como función pública que ejerce la Contraloría General de Santander, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades del orden territorial que manejan fondos o bienes del estado, es posterior y selectivo y éste proceso contractual se encuentra en etapa de ejecución.

Para concluir, es pertinente recalcar que la responsabilidad fiscal debe estar integrada por los siguientes elementos: en primer lugar, una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, en segundo lugar un daño patrimonial al estado y en tercer lugar, un nexo causal entre el primer y segundo elemento. El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Por tal motivo al no existir certeza de un daño patrimonial, como elemento integrante y concurrente de la responsabilidad fiscal, lo pertinente es dar por concluida y atendida la presente solicitud.

Finalmente vale recordar a la denunciante que la denuncia fue remitida a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Provincial de Vélez para lo de su competencia.

Esta Contraloría valora y aprecia su interés en velar por la correcta inversión de los recursos públicos y está atenta a tramitar sus requerimientos. Lo invitamos a valorar nuestra atención en nuestra página web www.contraloriasantander.gov.co Link: Encuesta de Satisfacción.

Cordial saludo,



JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACÍN
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: B-bian Camacho - PU
Revisó: José Manuel Ojeda Sanabria - Asesor